

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. –De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, “la Trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de

dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos”.

La trata de personas es un delito que expresa una profunda crisis civilizatoria, pues hace evidente que la libertad y la dignidad humanas, derechos fundamentales sobre los que se han construido nuestras sociedades contemporáneas, sigan siendo negadas para decenas, si no es que para cientos de miles de personas alrededor del mundo.

Los elementos que constituyen este delito son:

- Las conductas o acciones. La manera en que la víctima es captada, trasladada y acogida en el lugar de destino: reclutamiento, traslado, albergue y/o transferencia.
- Los medios comisivos. Los procedimientos utilizados para cometer los delitos de Trata de personas: amenaza, coerción, secuestro, uso de la fuerza.
- Las finalidades. Las formas o modalidades de explotación que se practican con la víctima. Actualmente en México se reconocen 11 modalidades:
 - Explotación sexual
 - Explotación laboral
 - Esclavitud
 - Condición de siervo
 - Servicios forzados
 - Para actividades delictivas
 - Venta o tráfico de órganos
 - Adopción ilegal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE
DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



- Matrimonio forzoso
- Mendicidad forzosa
- Experimentación biomédica

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va de 2025, se tiene un promedio de 51 delitos por trata de personas, al sumar 406 casos del 1 de enero al 31 de agosto del año 2025.¹

Los datos demuestran que el Estado de México registró 70 delitos de este tipo y la Ciudad de México 45, los cuales sumados a los 114 en Quintana Roo dan un total de 229. Esta cifra, equivale a que, entre estas tres entidades federativas, de 32 a nivel nacional, reportaron el 56.4 por ciento de las averiguaciones previas por trata de personas en México.

Por su parte, Amnistía Internacional alertó que, en 2024, en el 81.1% de los casos denunciados en infancias y adolescentes, las víctimas fueron mujeres y el 18.9% hombres. Respecto a 2024, este organismo señaló que los casos de 18 o más años reportados se encontró que el 87.4% fueron mujeres.²

Este delito tiene diversas aristas, una de ellas, la expresada por el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, el cual registró un aumento del 86% interanual en el primer semestre de 2025, de los casos de trata de personas relacionados con material de abuso sexual de menores.

¹ Cubero Cesar, “México registra en promedio 51 casos de trata de personas al mes en lo que va del 2025” en *Milenio*, 23 de septiembre de 2025, disponible en: <https://www.milenio.com/policia/mexico-registra-51-delitos-de-trata-de-personas-al-mes-en-2025>

² Amnistía Internacional, “Cifras de interés sobre la trata de personas en México”, 9 de agosto de 2024, consultado el 23 de septiembre de 2025, disponible en: <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/cifras-de-interes-dia-mundial-contra-la-trata/>

El Consejo documentó 696 víctimas por este delito tan solo entre enero y junio de 2025, el 62% de los reportes clasificados como trata corresponden a material de abuso sexual de niños y adolescentes, por su parte, el 38 % restante se distribuye en otras ocho modalidades, entre ellas prostitución ajena, trabajo forzado y explotación laboral.³

Otras instancias, como la Comisión Unidos contra la Trata A.C., informa que, entre 2015 y 2028, de las víctimas reportadas, 57% son explotadas sexualmente, en tanto que 40% son obligadas a realizar trabajo forzoso (Comisión Unidos contra la Trata, s/f). En materia de explotación sexual comercial, 80% de las víctimas son mujeres, niñas y niños, y de este porcentaje, 20% son menores de edad.⁴

SEGUNDA. – La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, es el cuerpo normativo de nuestro país que regula las acciones contra la trata de personas, establece la prevención del delito, y define la protección y asistencia para sus víctimas, incluyendo la reparación del daño y la atención integral sin importar su situación migratoria.

De acuerdo con su artículo 2 tiene como objeto:

³ Agencia EFE, 2 Trata por material de abuso de menores en México sube 86 % en primer trimestre 2025” en SWI, 16 de julio de 2025, consultado el 23 de septiembre de 2025, disponible en <https://www.swissinfo.ch/spa/trata-por-material-de-abuso-de-menores-en-m%C3%A9xico-sube-86-%25-en-primer-trimestre-2025/89686591>

⁴ Prado Hernández Patricia, “Refugios y albergues en México para víctimas de trata de personas: mejores prácticas y recomendaciones” en *El cotidiano*, núm. 209, mayo- junio 2018, consultado el 23 de septiembre de 2025, disponible en: <https://elcotidianoenlinea.azc.uam.mx/index.php/numeros-por-articulos/refugios-y-albergues-en-mexico-para-victimas-de-trata-de-personas-mejores-practicas-y-recomendaciones/viewdocument/476>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE
DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Asimismo, este ordenamiento cuenta con un Reglamento el cual detalla el marco normativo de la política y reorganiza la estructura institucional para su operación, al mandar la creación de una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, constituida por diversas dependencias de la APF, e incluye la participación, con derecho de voz, pero sin voto, de representantes de los tres Poderes de la Unión y de los tres órdenes de gobierno;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



de las instancias nacionales de coordinación de la política de seguridad pública; la CNDH, organizaciones civiles defensoras de derechos humanos y expertos académicos en el tema de trata de personas.

En el reglamento se estableció que la Comisión Intersecretarial, presidida por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), se constituye como la instancia encargada de definir y coordinar la implementación de una Política de Estado contra la trata de personas, con la obligación de crear y dar seguimiento al Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Este documento programático, define objetivos, estrategias y líneas de acción de mecanismos de prevención para combatir los delitos de trata de personas; la atención a las víctimas del mismo, así como la procuración, investigación y persecución de los delitos en la materia.

De acuerdo con el artículo 84 de la referida Ley, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto:

I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley;

II. Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;

III. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

Por su parte el artículo 85, señala como integrantes de esta instancia colegiada a las siguientes instituciones: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Turismo; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito; Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de Migración.

En este marco, la Ley en comento refiere diversas en el artículo 88 refiere las diversas atribuciones y competencias de la Comisión. Por su parte el artículo 89 establecen las obligaciones para las dependencias que la integran.

En este sentido, una de las prácticas propuestas por especialistas y académicos es la referente a la celebración de convenios entre los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios de la Sociedad Civil e instancias de gobierno que brindan servicios a las personas sobrevivientes.

Lo anterior, ya que los convenios “facilitarían enormemente la labor de las OSC que ya no se verían afectadas, como actualmente sucede, cada vez que hay cambio de personal y de autoridades en las instancias de gobierno, lo que significa volver a empezar, tocando nuevamente puertas que ya estaban abiertas, y permitiría

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE
DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



además extender certificaciones a las asociaciones que cumplan con sus objetivos sociales a cabalidad.”⁵

Esta necesidad responde a lo establecido en el Manual de Operación para refugios, albergues y casas de medio camino que brindan asistencia a personas víctimas de trata elaborado por la Comisión Intersecretarial.

Por ejemplo, dicho documento señala en su Módulo 7 diversas directrices de Atención pedagógica y destaca en uno de sus apartados la importancia de la canalización a instancias para continuar con la educación formal, como es la Secretaría de Educación Pública.

En este apartado se establece: “El objetivo de la canalización de personas usuarias al sistema educativo formal es la colaboración institucional a través del diagnóstico de necesidades e implementación de una estrategia de acompañamiento de acuerdo con el contexto educativo e integral de la persona y seguimiento para lograr el objetivo esencial del derecho a la educación formal.

Las acciones para brindar atención pedagógica incluyen: identificar las necesidades de escolarización formal, determinar el último nivel o grado de estudios, comprobar el nivel de escolaridad a través de la presentación de documentos o solicitud de información/documentos”⁶

⁵ Prado Hernández Patricia, “Refugios y albergues en México para víctimas de trata de personas: mejores prácticas y recomendaciones” en *El cotidiano*, núm. 209, mayo- junio 2018, consultado el 23 de septiembre de 2025, disponible en: <https://elcotidianoenlinea.azc.uam.mx/index.php/numeros-por-articulos/refugios-y-albergues-en-mexico-para-victimas-de-trata-de-personas-mejores-practicas-y-recomendaciones/viewdocument/476>

⁶ Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Manual de Operación para refugios, albergues y casas de medio camino que brindan asistencia a personas víctimas de trata, México, Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2023, consultado el

También señala que “otras actividades que también realiza el refugio, albergue o casa de medio camino para tener acceso a la educación formal son: brindar seguimiento a la solicitud y trámites requeridos; apoyar en la gestión de documentos y trámites relacionados para contar con documentos de identidad de la persona usuaria o revalidar sus estudios; acompañar a la persona usuaria a acudir a la Secretaría de Educación Pública u organismo público de educación que corresponda cuando la persona usuaria o dependientes económicos tengan derecho a recibir beca de estudio para educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior” ⁷

Por otra parte, el Manual referido en su Módulo 3. Atención médica, establece que los refugios, albergues y casas de medio camino que brindan atención a las personas víctimas de trata en coadyuvancia del Estado, identifiquen las necesidades médicas específicas, la canalización con las instituciones especializadas y el seguimiento de los casos ante las instituciones hospitalarias públicas a nivel federal, estatal y municipal.

Las personas victimas tienen derecho a “recibir asistencia y atención médica especializada, además de lo anterior, otros servicios a los que pueden ser canalizadas las personas usuarias de manera gratuita son: la emergencia médica, la atención odontológica y la atención hospitalaria; Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas; Transporte y ambulancia; Servicios de atención a la salud mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del hecho punible o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente; Servicios de interrupción

22 de septiembre de 2023, disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma/manual/man275_28nov23.pdf pág. 26

⁷ Supra



voluntaria del embarazo en el marco de la ley; La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las personas usuarias con perspectiva de género”.⁸

En este marco, la presente iniciativa busca establecer obligaciones para la Secretaría de Educación Pública, así como a la Secretaría de Salud tendientes a asegurar la inclusión a la educación formal de las víctimas, así como su acceso a cuidados ginecológicos, médicos, psiquiátricos a las personas víctimas de trata, que se encuentren en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.

También, se adiciona la obligación para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de contemplar en su Programa Anual de Trabajo la realización de visitas, en conjunto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, las cuales serán independientes de las señaladas en el artículo 46 fracción V y 48 del Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Con la finalidad de ilustrar los cambios referidos, se presenta el siguiente cuadro:

**Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de
Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos
delitos**

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: I.- V...	Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones: I.- IV...

⁸ Óp. Cit. Págs. 15 y 16

V. La Secretaría de Desarrollo Social... VI. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Gobernación, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículum de la educación básica; VII. La Secretaría de Salud apoyará la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley. Asimismo, diseñará una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos;	V. La Secretaría de Bienestar ... VI. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Gobernación, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículum de la educación básica. También, en coordinación con la Secretaría de Gobernación instrumentará las acciones que permitan la obtención de documentos de identidad, certificados de estudio o de revalidación de estudios de las víctimas de trata de personas que se encuentren en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios; VII. La Secretaría de Salud garantizará el acceso a cuidados ginecológicos, médicos y psiquiátricos a las personas víctimas de los delitos previstos en esta Ley y que se encuentren en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE
DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



VIII- XII ... XII. La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito...	También, brindará atención psicológica a las personas que laboran en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios. La Secretaría de Salud deberá generar un directorio nacional de las instituciones que atenderán a las sobrevivientes y/o a las posibles víctimas de este delito bajo el principio de no criminalización Asimismo, diseñará una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos; VIII- XII ... XII. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ... La Comisión deberá contemplar en su Plan Anual de Trabajo la realización, en conjunto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de visitas obligadas a los Albergues, Casas de Medio Camino y
--	---



	Refugios a fin de constatar las condiciones en que se encuentran las personas víctimas de los delitos previstos en esta Ley, especialmente las víctimas de los delitos en materia de trata de personas menores de 18 años.
--	---

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

ARTÍCULO PRIMERO, se reforman diversas fracciones del artículo 89 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos:

Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I.- IV...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE
DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



V. La Secretaría de Bienestar ...

VI. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Gobernación, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículum de la educación básica.

También, en coordinación con la Secretaría de Gobernación instrumentará las acciones que permitan la obtención de documentos de identidad, certificados de estudio o de revalidación de estudios de las víctimas de trata de personas que se encuentren en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios;

VII. La Secretaría de Salud **garantizará el acceso a cuidados ginecológicos, médicos y psiquiátricos a las personas** víctimas de los delitos previstos en esta Ley **y que se encuentren en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios a los albergues.**

También, brindará atención psicológica a las personas que laboran en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios a los albergues.

La Secretaría de Salud deberá generar un directorio nacional de las instituciones que atenderán a las sobrevivientes y/o a las posibles víctimas de este delito bajo el principio de no criminalización

Asimismo, diseñará una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos;

VIII- XII ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE
DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



XII. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ...

La Comisión deberá contemplar en su Plan Anual de Trabajo la realización, en conjunto con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de visitas obligadas a los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios a fin de constatar las condiciones en que se encuentran las personas víctimas de los delitos previstos en esta Ley, especialmente las víctimas de los delitos en materia de trata de personas menores de 18 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 30 de septiembre de 2025.

SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**

**SEN. MANUEL AÑORVE
BAÑOS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE
DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



**SEN. ALMA CAROLINA
VIGGIANO AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO
ANGULO BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO
ZAPATA BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA
MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL
RIQUELME SOLÍS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE
DEPENDENCIAS INTEGRANTES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.



SEN. MELY ROMERO CELIS

**SEN. PALOMA SÁNCHEZ
RAMOS**

**SEN. KARLA GUADALUPE
TOLEDO ZAMORA**

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

**SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA**